

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 027 de 2014:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 16 de junio de 2014.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
Secretaria Oficina Responsabilidad Fiscal

---

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."*  
**Línea gratis 018000968765**

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 027

Neiva, 09 de junio de 2014

09-jun-14  
02:51:45 PM



001-1759-20140609

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Señor  
**CARLOS ANDRES CANTE PUENTES**  
Calle 8 N°. 38 – 01 Apto. 101  
Neiva – Huila

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL  
Destinatario: CARLOS ANDRES CANTE PUENTES  
Dependencia:  
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO DE APERTURA PRF No 018-2014

Número de respuesta 1759

Folios: 17

**Asunto:** Notificación por aviso Auto de Apertura Proceso Responsabilidad Fiscal No. 018-2014, Entidad afectada Departamento del Huila.

La suscrita Secretaría adscrita a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal referenciado en el asunto de fecha 22 de mayo de 2014, entidad afectada Departamento del Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en diecisiete (17) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso

Atentamente,

  
**Miryam Fabiola Ramírez Escobar**  
Secretaria

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."*  
*Línea gratis 018000968765*

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 - 2014**

Neiva, Mayo 22 de 2014.

ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO DEL HUILA

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: CARLOS ANDRES CANTE PUENTES  
Cédula de Ciudadanía: 7.700.107  
Cargo: Ex - Secretario de Hacienda Dpto  
Póliza No. 1006118

Nombre. LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOL  
ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
Nit. 890.900.286-0  
Cargo: Representante Legal 2009

**Cuantía: \$104.758.104.00**

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio 130 – 0649 de fecha 8 de mayo de 2014, proceden a dictar AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ante las dependencias administrativas del DEPARTAMENTO DEL HUILA, de acuerdo a los siguientes:

*“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal”*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

## ANTECEDENTES

Mediante oficio No. OCF – 006 del 17 de enero del 2013, la doctora, LILILANA TRUJILLO URIBE, Jefe de Oficina de Control Fiscal de este Órgano de Control, corre traslado del Hallazgo Fiscal No.1, determinado en la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial realizada al Departamento del Huila, se refiere, a lo siguiente:

Que mediante contrato interadministrativo de CONCESION No. 581 del 8 de mayo de 2009, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES (Ó CONCESIONARIO), y el DEPARTAMENTO DEL HUILA (Ó CONCEDENTE), cuyo objeto fue: “conceder el uso de la marca por el término de duración de la CONCESION para la producción, distribución y comercialización de 1.400.000 unidades “AGUARDIENTE DOLBE ANIS” de 30° alcoholímetros de 375 CC y que equivalen a Setecientas mil (700.000) unidades convertidas a botellas de 750 CC para ser comercializadas en el Departamento del Huila”, se observaron que en las declaraciones correspondientes a la ejecución del mencionado contrato solo se declaró una cantidad equivalente a 688.340 unidades de 750 CC, es decir que faltó por declarar la cantidad de 23.320 unidades que equivalen a 11.650 unidades de aguardiente en presentación de 750 CC, cantidad que de acuerdo a lo certificado por el Departamento del Huila, no fue producida, y por lo tanto se incumplió en este aspecto al objeto contractual, incumplimiento que trajo consigo un menor ingreso al Departamento por el uso de la marca y la participación porcentual establecida en la normatividad correspondiente que para el caso es la Ley 788 del 2002 y lo pactado en el contrato mismo.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

El asunto a investigar está ligado al contrato interadministrativo de CONCESION No. 581 del 8 de mayo del 2009, entre la Gobernación del Huila y el CONSORCIO, Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el que se pudo establecer con claridad que en el contrato en mención se incumplió

*“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal”*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

con lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA que indica: "conceder el uso de la marca por el término de duración de la CONCESIÓN para la producción, distribución y comercialización de 1.400 unidades " AGUARDIENTE DOLBE ANIS" de 30º alcoholímetros de 375 CC y que equivalen a Setecientas mil (700.000) unidades convertidas a botellas de 750 CC para ser comercializadas en el Departamento del Huila", toda vez que se demuestra que en las declaraciones correspondientes a la ejecución de este contrato, solo se declaró una cantidad equivalente a 688.340 unidades de botellas de "Aguardiente Doble Anís " de 750 cc, es decir que faltó por declarar la cantidad de 23.320 unidades de 375 cc equivalentes a 11.660 unidades de Aguardiente en presentación de 750 cc, cantidad que de acuerdo en lo certificado por el Departamento del Huila, no fue producida, y, por lo tanto se incumplió en este aspecto el objeto contractual, incumplimiento que trajo consigo un menor ingreso al Departamento por el Uso de la marca y en la participación porcentual establecida en la normatividad correspondiente que para el caso es la Ley 788 de 2002 y lo pactado en el contrato mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la Constitución Política de Colombia:

*"Artículo 6. Los Particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

*"Artículo 272. La Vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*

*La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales".*

De la Ley 610 del 2000:

*"Artículo 40. Auto de Apertura.*

***"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"***  
***Línea gratis 018000968765***

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

Establece así mismo, en el artículo 40, que, cuando se inicia el proceso de responsabilidad fiscal se debe tener establecido un daño al patrimonio público, y contar con indicios serios sobre los posibles responsables fiscales. A su vez se define el daño como" (...) *la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente (...)*

## MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó al hallazgo fiscal cabe destacar las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

1. Contrato interadministrativo de CONCESION No. 581 del 8 de mayo del 2009, suscrito entre el Departamento del Huila y La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; objeto : "CONCEDER EL USO DE LA MARCA POR EL TERMINO DE DURACION DE LA CONCESION PARA LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE 1.400.000 UNIDADES DE " AGUARDIENTE DOLBE ANIS" DE 30º ALCOHOLEMIMETRICOS DE 375 CC Y QUE EQUIVALES A 700.000 UNIDADES DE DICHO PRODUCTO CONVERTIDOS A BOTELLAS DE 750 CC PARA SER COMERCIALIZADAS EN DEPARTAMENTO DEL HUILA". Término de duración hasta el 31 de octubre de 2009. (Folio 9 ss I.P).
2. Formato de estudios previos contratación directa No. 662, del 30 de abril del 2009, descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer para la producción, comercialización y venta de 700.000 unidades de "Aguardiente Doble Anís", hasta el 31 de octubre del 2009. (Folio 16 I.P).
3. Resolución Administrativa No. 0085 de 2009, por la cual el Departamento del Huila justifica la contratación directa para la producción, distribución y comercialización de un millón cuatrocientas mil unidades (1.400.000.000) de "Aguardiente Doble Anís", de 375 cc que convertidas a 750 C.C. se convierten en 700.000 unidades, con el fin de garantizar el abastecimiento del mercado hasta el 31 de Octubre del año 2009. (Folio 24 ss I.P).

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

4. Decreto No. 398 del 27 de abril del 2009, por el cual el Gobernador del Huila, doctor LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA, encarga de la Gobernación al doctor EULOGIO DURAN RODRIGUEZ., por el periodo comprendido del 28 de abril y 4 de mayo del 2009. (Folio 28 ss I.P).
5. Copia de las declaraciones de ventas de LICORSA – ANTIOQUIA - "Aguardiente Doble Anís", durante la vigencia de 2009. (Folio 31 ss I.P).
6. Copia de las declaraciones sobre la liquidación del valor del impuesto al consumo o participación de licores de producción nacional a la fábrica de licores de Antioquia de los meses de mayo a octubre del 2009. (Folio 41 ss I.P).
7. Oficio del 9 de noviembre del 2011, donde la Fábrica de Licores de Antioquia le presenta al Departamento del Huila, el comportamiento de la ejecución publicitaria consolidada en el Departamento del Huila. (Folio 52 ss I.P).
8. Acta de cierre de visita de campo realizada por la comisión auditora, a la Secretaría de Hacienda del Departamento sobre el seguimiento de ejecución del contrato Interadministrativo de CONCESION No. 581 del 8 de mayo de 2009. (Folio 63 ss I.P).
9. Oficio 0355 del 23 de octubre del 2012, el doctor JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, en calidad de Gobernador encargado, da respuesta al acta de cierre de visita de campo realizada por la Contraloría Departamental a las rentas monopolistas de licores "Aguardiente Doble Anís". (Folio 103 ss I.P).
12. Oficio No. SH 0011 del 7 de enero del 2014, la Secretaría de Hacienda Departamental, suministra información referente a la suscripción, ejecución y cumplimiento del contrato de CONCESION interadministrativo No. 581 de 2009, cuyo objeto fue " CONCEDER EL USO DE LA MARCA PARA LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCCIALIZACION A TODO COSTO DE SETECIENTAS MIL UNIDADES (700.000 CONVERTIDAS A 750 cc DE LA MARCA AGUARDIENTE DOBLE ANIS DE 30% ALCOHOLIMETRICOS". (Folio 288 ss I.P).

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como propósito determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa grave un daño patrimonial al Estado; siendo, el objetivo principal de la Responsabilidad Fiscal, el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta de quienes realizan gestión fiscal.

La Ley 610 de 2000, establece en su artículo 1 que "*El Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Establece así mismo, en el artículo 40, que, cuando se inicia el proceso de responsabilidad fiscal se debe tener establecido un daño al patrimonio público, y contar con indicios serios sobre los posibles responsables fiscales. A su vez se define el daño como" (...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente (...).

Para dar inicio a la Acción de Responsabilidad Fiscal que le otorga al Estado para la recuperación de sus recursos públicos, basta solamente obtener la comprobación de dos elementos de la Responsabilidad Fiscal: la conducta dolosa o culposa atribuible al Gestor Fiscal y el daño patrimonial; dejando entrever que el nexo causal se acreditará con posterioridad – Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

De la lectura anterior, se puede destacar que el elemento esencial que integra la responsabilidad fiscal obedece al daño patrimonial al Estado, definido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, por lo tanto, inicialmente procederemos a determinar

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

conforme al acervo probatorio, si efectivamente se ha ocasionado un daño cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, requisito imprescindible para apertura el presente proceso.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial, como:

“ (...) se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión de patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, a los intereses patrimoniales del Estado producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

### **Existencia del Daño Patrimonial.**

El presunto daño patrimonial se determinó en el incumplimiento del contrato interadministrativo de CONCESIÓN No. 581 del 8 de mayo de 2009, suscrito entre el Departamento del Huila y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuya cláusula primera indicaba que: “conceder el uso de la marca por el término de duración de la concesión para la producción, distribución y comercialización de 1.400 Unidades de “Aguardiente Doble Anís” de 30% alcoholímetricos de 375 cc y que equivalen a Setecientas mil (700.000) unidades de dicho producto convertido a 750 cc para ser comercializadas en el Departamento del Huila”.

De la ejecución del mencionado contrato, se observó en la producción de las 700.000 mil unidades solo se declaró una cantidad equivalente 688.340 unidades de “Aguardiente Doble Anís” de 750 CC, es decir que faltó por declarar 23.320 unidades que equivalen a 11.650 unidades de aguardiente en presentación de 750 CC, cantidad que de acuerdo en lo certificado por el Departamento del Huila,

*“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal”  
Línea gratis 018000968765*

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

no fue producida, y por lo tanto se incumplió en este aspecto al objeto contractual, incumplimiento que trajo consigo un menor ingreso al Departamento por el uso de la marca y la participación porcentual establecida en la normatividad correspondiente que para el caso es la Ley 788 del 2002 y lo pactado en el contrato mismo.

De esta manera resulta significativo como primer paso, hacer algunas precisiones sobre cómo se desarrolló la contratación de la producción, distribución y comercialización de 1.400.000 Unidades de "Aguardiente Doble Anís" de 30% alcoholimétrico de 375 cc y que equivalen a 700.000 unidades de dicho producto convertido a 750 cc para ser comercializadas en el Departamento del Huila, así como también los ingresos que obtuvo el Departamento del Huila, producto de la misma, de la siguiente manera:

El Departamento del Huila, el día 29 de Abril de 2009, elaboró el estudio previo No. 682 que fue aprobado en Comité de Contratación mediante acta No. 026 del día 30 de abril del mismo año, el cual señala descripción de la Necesidad que el Departamento del Huila pretende satisfacer al contratar con una Entidad Territorial o con una Industria Licorera de País o con personas jurídicas particulares con experiencia en la producción, comercialización y venta de Setecientas Mil (700.000) unidades de "Aguardiente Doble Anís" de 30 grados alcoholímetros y con ellas lograr el abastecimiento del mercado en la temporada sampedrina y garantizar al Departamento el ingreso de recursos, contratación que se justificó, así:

El 8 de mayo se suscribió el contrato interadministrativo No. 581 de 2009, y según término de duración, se inició a partir del 31 de octubre contados a partir de la fecha del acta de inicio, y en la CLAUSULA CUARTA, define el valor de la siguiente manera:

**CONDICIONES COMERCIALES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL  
AGUARDIENTE DOBLE ANÍS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS**  
**CODIGO: D02.01-F05**  
**VERSION: 2**  
**FECHA: 01.11.2012**

<b>PRODUCTO AGUARDIENTE DOBLE ANIS</b>	<b>VALORES UNITARIOS – PRESENTACION</b>	<b>TOTAL PARA 1'400.000 375 C.C.</b>	<b>UNIDADES POR DECLARAR</b>	<b>VALOR POR INGRESAR</b>
Precio oficial	8`180.00	11`452.000.000.00		
Descuento Comercializador 17%	1.390.6	1.946.840.000.00		
Apote Publicitario 4%	372.2	458.080.000.00		
SUB – TOTAL	6.462.00	9`047.080.000.00		
<b>Valor Participación Porcentual</b>	<b>3.840.00</b>	<b>5.376.000.000.00</b>	<b>23.320</b>	<b>89.548.800</b>
Costo maquila Fla puesto en Neiva	1.970.00	2.758.000.000.00		
<b>Participación por uso de la marca para el Dpto Huila por botella de 375 cc</b>	<b>652.2</b>	<b>8`913.080.000.00</b>	<b>23.320</b>	<b>15.209.304</b>

La Secretaría de Hacienda del Departamento, mediante oficio de fecha 18 de febrero del 2014, informa a este Despacho respecto al desarrollo de las actividades y ejecución del objeto del contrato interadministrativo hoy objeto de investigación fiscal, No. 581 del 2009, de la siguiente manera:

“ El no producir las cantidades establecidas en los contratos, no significa que se esté incumpliendo el contrato, o causando un detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que el licor no ha faltado y en ningún momento el Departamento ha estado desabastecido, lo que quiere decir que las producciones se han programado y realizado de acuerdo a las exigencias del mercado; se podría configurar un faltante si la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia hubiera producido o introducido al Departamento estas unidades y no las hubiera declarado y pagado.

Que es importante aclarar, que el impuesto al consumo de licores o participación porcentual, la norma establece que el impuesto se causa en el momento que el licor es sacado de fábrica con destino al Departamento donde se pretende comercializar o consumir; de este modo la Fábrica pudo haber producido y mantenerlos en inventario en sus bodegas proye el mercado en el Huila no los consume en su totalidad, y esto no quiere decir que sobre estos inventarios ya se genera la obligación de declarar y pagar.

La programación de la producción se realiza con base al histórico de ventas reales durante los últimos años en el Departamento; y en todo proceso productivo, existen mermas por diferentes motivos como son las evaporaciones del alcohol, roturas que se presentan en el producto terminado, las muestra que se toman para el análisis de laboratorio y las contra muestras que se dejan en fábrica para cualquier verificación-

De igual manera tener en cuenta las características especiales que tiene la producción del Aguadiente Doble Anís, el cual su formulación requiere de materia primas exclusivas de esta

*“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal”*

*Línea gratis 018000968765*

marca, como es el caso de las esencias que fueron creadas por un proveedor y que son exclusivas para un Aguardiente Doble Anís, insumo que no es posible solicitar su producción para un número exacto de unidades; igual sucede con el alcohol.

No es que se haya dejado de declarar el equivalente a 23.320 unidades convertidas a 375 ml y por consiguiente se genere un detrimento patrimonial para el Departamento, debe tenerse en cuenta que en la práctica de procesos productivos no se pueden controlar al 100% y muchas veces se agota una materia prima y resulta más oneroso para las partes producir una mínima cantidad de producto para completar el número de unidades establecidas en el contrato.

La Fábrica de Licores de Antioquia certifica efectivamente en el contrato 581 y 1259 de 2009, no fue posible producir todas las unidades contratadas y faltó el equivalente a 23.320 unidades convertidas a 375 ml, por lo tanto no se genera un detrimento."

Logrado demostrar el Hallazgo Fiscal frente al daño patrimonial para la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, requerido por el Artículo 40 de la Ley 610 del 2000; es procedente especificar, conforme al material probatorio obrante, las conductas y los Presuntos implicados en los hechos generadores del daño mencionados.

Examinada la actuación especial realizada por la Oficina de Control Fiscal iniciada en virtud del Hallazgo Fiscal, y el material probatorio allegado a la Indagación Preliminar No. 0028 del 2013, se evidencia con claridad sustento probatorio del hecho a investigar, al punto que este Despacho concluye que existe el Hecho Generador del Daño Patrimonial, tal y como a continuación se sustenta:

El hecho a investigar consiste en precisar si efectivamente se ha causado un detrimento al patrimonio público al Departamento del Huila, como consecuencia de la ejecución del contrato interadministrativo de CONCESIÓN No. 581 del 8 de mayo de 2009, donde según el objeto contractual se concede al Departamento de Antioquia – Fabrica de licores y alcoholes, el uso de la marca para la producción, distribución y comercialización a todo costo de Setecientas Mil (700.000) unidades convertidas a 750 C.C de la Marca "Aguardiente Doble Anís" de 30° grados alcoholométricos. Por todo lo anterior, esta contraloría, se permite reafirmar la deficiencia, en el sentido de que no se realizó una adecuada supervisión exigiendo el cumplimiento del objeto contractual, en consecuencia el

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*

*Línea gratis 018000968765*

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

Departamento del Huila, dejó de percibir por concepto de participación porcentual, la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$89.206.720), y por concepto de uso de la Marca "Aguardiente Doble Anís" la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE, (\$15.209.304.00), expuestos de la siguiente manera:

De acuerdo a lo indicado en la CLAUSULA QUINTA del contrato de CONCESIÓN No. 581 de 2009, estípula que el valor del contrato corresponde a los porcentajes establecidos para liquidar por unidad de botella de "Aguardiente Doble Anís", el valor por participación porcentual es de \$3.840.00 y el valor de \$652.2 por participación por el uso de la Marca para el Dpto del Huila por botella de 375 cc, luego se cuantifica el valor total del presunto Daño Patrimonial, así:

Valor cuantificado del faltante por concepto de participación porcentual: 23.320 Unidades x \$3.840 = \$89`548.800.oo.

Valor cuantificado del faltante por concepto de uso de la Marca "Aguardiente Doble Anís": 23.320 Un x 652.2 = \$15`209.304

Con base en lo anterior, el Despacho determina como valor del presunto daño por la pérdida de recursos públicos, la cual se materializa en el menor ingreso para el Departamento resultante del objeto del contrato de Concesión No. 581 del 8 de mayo de 2009, en el cual se pactaron 1.400.000 unidades de botellas "Aguardiente Doble Anís" en presentación de 375 ml en el contrato número 581 de 2009, y solo se declararon y pagaron impuestos por 688.340 unidades, por consiguiente significa incumplimiento en el contrato, causando un detrimento patrimonial cuantificado en el valor dejado de declarar de las por 23.320 unidades no declaradas, que equivalen a la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$104.758.104.00).

## Presuntos Responsables Fiscales.

Los Presuntos Responsables Fiscales involucrados con la ejecución del contrato No. 581 del 8 de mayo de 2009 hasta la realización y reconocimiento del pago.

De conformidad con las pruebas arrimadas al expediente, se puede señalar como Presuntos Responsables Fiscales:

- Al doctor CARLOS ANDRES CANTE PUENTES, en su condición de Ex secretario de Hacienda Dptal, quien tenía asignada la interventoría de quien haga sus veces y al doctor ALFREDO RAMOS BOTERO, en condición de representante legal de la Fábrica de Alcoholes de Antioquia, conforme en la normatividad contractual Art. 52 de la Ley 80 de 1993 y de Responsabilidad Fiscal, Art. 3 de la Ley 610 de 2000.
- De la conducta desplegada por el doctor LUIS ALFREDO RAMOS, Representante Legal del CONCESIONARIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHÓLEOS DE ANTIOQUIA, en su condición de CONCESIONARIO, se le atribuye Presunta Responsabilidad Fiscal por su actuar frente al manejo de los recursos del Estado, en razón al contrato interadministrativo No. 581 de 2009, toda vez que no se ejecutó debidamente el objeto contractual, como quiera que no se cumplió con la totalidad de la producción de las cantidades establecidas en el contrato de 1.400.000 unidades del "Aguardiente Doble Anís", por cuanto le quedaron pendientes por declarar 23.320 unidades, causando con ello un Presunto Detrimento Patrimonial, teniendo en cuenta que no se pagaron los impuestos al consumo, equivalente a la Participación Porcentual y el reconocimiento por el uso de la marca, "Aguardiente Doble Anís", como se detalló en el acápite del Presunto Daño Patrimonial.

Se Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del CONCESIONARIO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHÓLEOS DE ANTIOQUIA, representado en la época de los hechos por el doctor LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO, o quien haga sus veces, por el Presunto Detrimento Patrimonial

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*

*Línea gratis 018000968765*

de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE, (\$104.758.104.00).

- SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

De la Conducta desplegada por el doctor CARLOS ANDRES CANTE PUENTES, relacionada con la supervisión del contrato de CONCESION interadministrativo No. 581 de 2009, se le atribuye Presunta Responsabilidad Fiscal por no supervisar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, lo que con llevó a que no se exigieran los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, por consiguiente no informo oportunamente a la Entidad Contratante DEPARTAMENTO DEL HUILA, sobre el incumplimiento del contrato, hecho que puso en riesgo la ejecución del mismo y por ende a la Presunta merma de los Recursos Públicos.

Se Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del doctor CARLOS ANDRES CANTE PUENTES, en calidad de Representante Legal de la Secretaría de Hacienda del Departamento en la época de los hechos, por la supervisión del contrato interadministrativo No. 581 del 2009: por el Presunto Detrimiento Patrimonial de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE, (\$104.758.104.00), por concepto de los impuestos al consumo de licores equivalente al Participación Porcentual y el reconocimiento por el uso de la marca dejados de percibir al Departamento del Huila.

**VINCULACION AL GARANTE.**

Artículo 44 de la Ley 610 del 2000, establece que:

*"(...) ARTICULIO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable fiscal, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación de auto de apertura del proceso al represente legal o al apoderado por éste, con la indicación del motivo de la procedencia de aquella. (...)".*

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*

*Línea gratis 018000968765*

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

- Se dispone de la póliza de cumplimiento ante entidades estatales No. 1006118 expedida el 22 de mayo del 2008 con vigencia del 16 -05 - 2008 hasta 16 – 05 – 2009, valor asegurado delitos contra la Administración Pública \$316.903.877, CERTIFICADO 0, 1 y 2 expedida por la Compañía de Seguros " LA PREVISORA S.A.", a favor del señor CARLOS ANDRES CANTE PUENTES, en calidad de Secretario de Hacienda Departamental.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se encuentra demostrada la existencia de un daño patrimonial al Departamento del - Huila, e indicios serios sobre el posible autor del mismo, este Despacho estima que lo pertinente será ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 del 2000.

Se hace necesario estimar LA MINIMA CUANTIA para contratar en la Entidad Afectada y para el presente caso en la vigencia de ocurrencia de los hechos generadores del Daño Patrimonial fue de \$32.298.500.oo, y el monto del Daño Patrimonial es menor al 10% de la cuantía mínima para contratar. En consecuencia el presente proceso se adelantará por el procedimiento de UNICA INSTANCIA, conforme en lo ordenado en el Artículo 110 de la Ley 1474 del 2011.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar cerrada la Indagación Preliminar No. 0028 del 2013, ordenada en las Dependencias Administrativas del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 018 de 2014, adelantado en las dependencias administrativas del DEPARTAMENTO DEL HUILA, contra el doctor **CARLOS ANDRES CANTE PUENTES**, en su condición de Secretario de Hacienda Departamental para la época de los hechos investigados; Al CONCESIONARIO - FABRICA DE LICORES Y

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuyo, Representante Legal era el señor, LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO, para la época de los hechos investigados.; cuyo representante legal es el doctor **Luis Eduardo Serrano Tafur**, por el término de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, mediante auto debidamente motivado, según lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 610 del 2000.

**ARTICULO TERCERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

### 1. DOCUMENTALES

Oficiar a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que ordene a quien corresponda certificar y allegar la documentación y / o información que se relacione a continuación:

- Certificar si durante la ejecución del contrato interadministrativo No. 581 de 2009, designó el funcionario para la supervisión, coordinación y aprobación del producto conocedor de la fórmula del "Aguardiente Doble Anís" en la cantidad de 1.400.000 unidades de 30º alcoholímetros de 375 cc.
- Se cumplió a cabalidad con la declaración y pago correspondiente a la Participación porcentual de conformidad a lo establecido en las normas que regulan la materia en impuesto al Consumo de Licores, objeto del contrato No. 581 de 2009.
- Si el CONCESIONARIO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cumplió con las entregas parciales del producto a partir del séptimo día calendario, contado a partir de la fecha en que se inició la producción.

2. Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los Señores CARLOS ANDRES CANTE PUENTES, en su condición de ex - Secretario de Hacienda Departamental y al doctor LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO, en calidad de Representante Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

3. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los señores CARLOS ANDRES CANTE PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.700.107 expedida en Neiva Huila, y al señor LUIS ALFREDO RAMOS, identificado con C.C. No. 8.289.911 expedida en Medellín Antioquia.
4. Además de las anteriores las que se consideren pertinentes y conducentes el Despacho para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Departamento del Huila y al Representante Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

**ARTICULO CUARTO:** Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, la póliza de manejo oficial ante entidades estatales No. 100 xxx expedida el 22 de mayo del 2008 con vigencia del 16 – 05 - 2008 hasta 16-05-2009; valor asegurado delitos contra la Administración Pública \$316.903.877, CERTIFICADO 0, 1 y 2 expedida por la Compañía de Seguros " LA PREVISORA S.A.", a favor del señor CARLOS ANDRES CANTE PUENTES, en calidad de Secretario General – GOBERNACION DEL HUILA.

Proceder de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a comunicarles a las aseguradoras, por medio del Representante Legal, el presente Auto de Apertura.

**ARTICULO QUINTO:** Iniciar en cuaderno separado averiguación de bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, procediendo a elevar solicitudes de información.



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS  
CÓDIGO: D02.01-F05  
VERSIÓN: 2  
FECHA: 01.11.2012

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente la presente providencia a los Presuntos Responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y los artículos 67 a 69 C.C. A, personalmente o por avisos la presente providencia. A los notificados se le hace saber que contra este Auto no procede recurso alguno:

CARLOS ANDRES CANTE PUENTES, identificado con C.C. No. 7.700.107 en su condición de ex - Secretario de Hacienda Departamental.

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO, identificado con C.C. No. 8.289.911 en su condición de Representante Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar a Secretaría común se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Presente Auto, por lo que se le remitirá el expediente original para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FABIO ANDRES BAHAMON PEREZ**  
Técnico Operativo

**OLGA LUCIA SERRANO QUIMBAYA**  
Jefe de Oficina